

*Artículo 28*

[Convención 16 noviembre 1937 (Artículo 37)]

Las decisiones de la Corte serán tomadas por mayoría de los magistrados.

*Artículo 29*

[Convención 16 noviembre 1937 (Artículo 38)]

Toda sentencia de la Corte será motivada y deberá ser leída por el Presidente en audiencia pública.

*Artículo 30*

[Convención 16 noviembre 1937 (Artículo 39)]

1. La Corte estatuirá acerca de las confiscaciones o restituciones que se deban hacer.

2. La Corte podrá condenar a las personas que hubieren sido puestas a su disposición al pago de daños y perjuicios.

3. Las Altas Partes contratantes en cuyo territorio se encuentren objetos que se han de restituir o bienes pertenecientes a personas condenadas, estarán obligadas a tomar las medidas previstas en su propia legislación, a fin de asegurar la ejecución de las sentencias de la Corte.

4. Las disposiciones del párrafo precedente se aplicarán también al cumplimiento de las penas pecuniarias impuestas por la Corte y al pago de las costas.

*Artículo 31*

[Convención 16 noviembre 1937 (Artículo 40 modificado)]

1. Las penas privativas de libertad serán ejecutadas por la Alta Parte contratante designada a este efecto por la Corte después de haber obtenido su consentimiento. El Estado que *sometió el asunto al . . . . .*<sup>1</sup> en aplicación del artículo 2 no podrá negar ese consentimiento.

2. La Corte determinará el destino de las multas.

*Artículo 32*

[Convención 16 noviembre 1937 (Artículo 41 modificado)]

Si ha recaído pena de muerte, el Estado designado por la Corte para ejecutar la sentencia estará facultado, *si su legislación nacional no prevé la pena capital*, para sustituirla por la pena privativa de libertad más severa de su legislación.

*Artículo 33*

[Convención 16 noviembre 1937 (Artículo 42 modificado)]

El Estado encargado de ejecutar la sentencia podrá hacer uso del derecho de gracia, *a menos que el . . . . .*<sup>1</sup> manifieste su oposición dentro de un plazo de un mes a partir de la fecha en que el Estado interesado haya notificado su deseo de ejercer tal derecho.

*Artículo 34*

[Convención 16 noviembre 1937 (Artículo 43 modificado)]

1. Contra las sentencias condenatorias pronunciadas por la Corte no podrá interponerse otro recurso que el de revisión.

<sup>1</sup> Consejo Económico y Social o Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. La Corte determinará en su reglamento los casos en que se podrá interponer el recurso de revisión.

3. Tendrán derecho a interponer el recurso de revisión los Estados mencionados en el artículo 2 y las personas *que hubieren sido puestas a disposición de la Carta para ser juzgadas*.

*Artículo 35*

[Convención 16 noviembre 1937 (Artículo 44 modificado)]

1. *Durante sus períodos de actuación, los magistrados recibirán emolumentos que serán pagados por el Estado del cual cada uno de ellos sea nacional*, conforme a una escala establecida por las Altas Partes contratantes.

2. Se instituirá un fondo común, creado por contribuciones de las Altas Partes contratantes, para sufragar las costas judiciales y los demás gastos ocasionados por el juicio de casos, incluso la remuneración y los gastos del defensor de oficio, a reserva de obtener su reembolso del acusado en caso de ser éste condenado. Los emolumentos del Secretario y los gastos de la Secretaría serán pagados con cargo a ese fondo.

*Artículo 36*

[Convención 16 noviembre 1937 (Artículo 45 modificado)]

La Corte estatuirá sobre cualesquiera cuestiones que pudieren surgir respecto a su propia competencia en el curso de un juicio; a tal efecto aplicará las disposiciones de la presente Convención para la prevención y la sanción del delito de *genocidio* y los principios generales del derecho.

**78 (V). Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones consultivas de la UNRRA en materia de servicios sociales**

*Resolución del 6 de agosto de 1947<sup>1</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General (documento E/458) sobre el progreso realizado en la aplicación de la resolución No. 58 (I) de la Asamblea General<sup>2</sup> relativa al traspaso a las Naciones Unidas de las funciones consultivas de la UNRRA en materia de servicios sociales,

*Pide* a la Comisión de Asuntos Sociales que, en su próximo período de sesiones, se sirva examinar el informe del Secretario General y formular nuevas recomendaciones sobre este informe, así como sobre los programas futuros y la mejor manera de financiar esos programas, y

*Pide* al Secretario General se sirva consultar con la Comisión de Asuntos Sociales en su próximo período de sesiones y, teniendo en cuenta sus recomendaciones, revisar los cálculos presupuestarios que ha formulado para los servicios de 1948.

<sup>1</sup> Véase el documento E/520.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 76.